



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO AL DECRETO 97 DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

### **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Los suscritos Diputados, integrantes de las Comisiones de Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos y de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 28, 50, 54 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, tenemos a bien someter a la consideración de ese Alto Pleno Legislativo, el presente **DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO TRANSITORIO AL DECRETO 97 DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los apartados siguientes:

### **ANTECEDENTES**

En Sesión número 08 del Segundo Periodo Ordinario del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de esta H. XV Legislatura, celebrada en fecha 12 de marzo de 2018, se dio lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un artículo transitorio al decreto 97 por el que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, publicado el 22 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



Una vez leída la iniciativa de referencia, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, el Presidente de la Mesa Directiva a la consideración de las Comisiones de Comisiones de Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos y de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo.

En consecuencia, los suscritos diputados de estas comisiones unidas, somos competentes para realizar el estudio, análisis y dictamen de la iniciativa sometida a nuestro conocimiento.

## **CONSIDERACIONES**

Mediante decreto 97 de la Honorable XV Legislatura del Estado, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la cual fue publicada el 21 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, para los efectos de su vigencia y difusión correspondiente.

El mencionado ordenamiento tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y establecer disposiciones aplicables que regulan los procesos electorales que se celebren en la entidad para elegir Gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos.

En consecuencia, las autoridades electorales, en el ejercicio de sus funciones, están obligados a ajustar sus actos a los principios constitucionales rectores



en materia electoral de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Es importante tomar en consideración para el análisis de la iniciativa de mérito que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución del Estado y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo; así como de los ayuntamientos.

Que el proceso electoral comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

Una vez establecido lo anterior, es importante conocer que la iniciativa que nos ocupa establece que el inicio de la jornada electoral tendría lugar en la primera semana del mes de octubre del año anterior de la elección esto en armonía con lo que dispone la Ley General a nivel federal.

Sin embargo, durante el proceso legislativo que dio origen a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, se pudo corroborar que el INE ya había emitido un calendario al que debían sujetarse los Órganos Públicos Electorales, lo que generó que el proceso electoral de este año, se estableciera que su inicio estuviera entre 15 y 20 de diciembre del año 2017.



En ese sentido, es importante establecer que la homologación y la concurrencia de las elecciones locales con las federales inició de conformidad con lo establecido en el decreto 341 cuando se determinó que la elección de los miembros de los ayuntamientos, serían electos por dos años, y cuya jornada electoral tuvo verificativo el primer domingo del mes de julio del año 2018.

Al efecto, es de todos conocidos que, en términos de la legislación electoral de nuestra entidad, la Cámara de Diputados deberá renovarse en el año 2019, por lo que lo con la legislación vigente aprobada, corresponde que el proceso electoral deba iniciar en el mes de octubre del año 2018, momento en el que por cierto habrá culminado el proceso electoral 2017- 2018.

Hoy se sabe por exposición propia del OPLE en nuestra entidad que, al declararse el inicio del proceso electoral en el mes de octubre, ello implica que el proceso electoral próximo (2018-2019) estaría iniciando precisamente en la recta final del ejercicio fiscal de 2018, lo que seguramente conllevaría a efectuar una ampliación presupuestal adecuada para que el OPLE esté en posibilidad de llevar a cabo la organización del proceso electoral respectivo.

Para los que integramos estas comisiones, coincidimos con la iniciativa de mérito consistente en que la organización que realice el OPLE del proceso electoral en puerta implica el ejercicio de recursos suficientes, debido a que su celebración y desarrollo significan una gran relevancia, es por ello que se considera indispensable establecer en forma transitoria que con respecto a la elección local a celebrarse en el mes de junio del año 2019, su proceso electoral debe iniciar en la primera semana del mes de enero de 2019, con la



celebración de la primera sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, para lo cual habrá que facultar al OPLE para que ajuste las fechas para la realización de los actos preparatorios de la elección considerando las diversas etapas y plazos que prevé la ley que rige el proceso electoral.

En términos de lo antes expuesto, estas Comisiones Ordinarias de Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos y de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta Soberanía, la siguiente:

**MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO AL DECRETO 97 DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un artículo noveno transitorio al decreto 97 de la XV Legislatura del Estado, por el que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**NOVENO.** La elección ordinaria local a celebrarse el primer domingo de junio del año 2019 para la renovación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, se sujetará a lo siguiente:

- I. El Proceso Electoral dará inicio con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo celebre en la primera semana del mes de enero del año 2019, y



- II. El Instituto Electoral de Quintana Roo podrá ajustar las fechas para la realización de los actos preparatorios de la elección observando invariablemente las etapas y plazos establecidos en la ley.

## **ARTICULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Por todo lo anterior, los Diputados que integramos estas comisiones ordinarias de Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos y de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta H. XV Legislatura del Estado que dictamina, nos permitimos someter a la elevada consideración de esta Soberanía, el siguiente:

## **DICTAMEN**






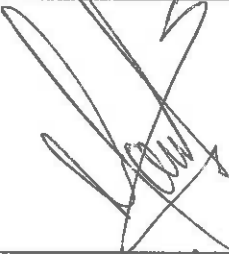

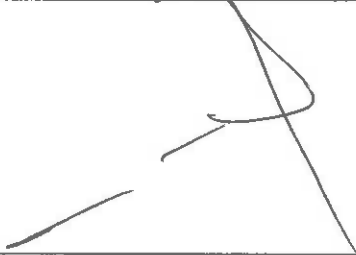

**ÚNICO.** Es de aprobarse en lo general la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un artículo transitorio al decreto 97 por el que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, publicado el 22 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en los términos en que fue presentada.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO AL DECRETO 97 DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**


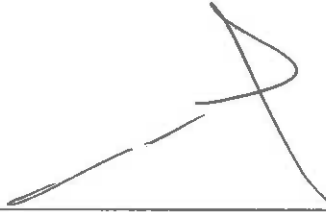



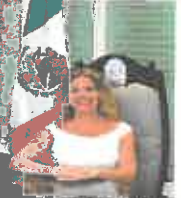


**LA COMISION ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS**

IMPR	A FAVOR	EN CONTRA
 <p><b>DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA</b></p>		
 <p><b>DIP. JUAN ORTIZ VALLEJO</b></p>		
 <p><b>DIP. MARIO BAEZA CRUZ</b></p>		
 <p><b>DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA</b></p>		
 <p><b>DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ</b></p>		



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO AL DECRETO 97 DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA**

	A FAVOR	EN CONTRA
 <b>DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA</b>		
 <b>DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA</b>		
 <b>DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ</b>		
 <b>DIP. TERESA SONIA LÓPEZ CARDÍN</b>		
 <b>DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM</b>		